

graves, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención.

a) Serán FALTAS LEVES:

" La incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.

" El retraso intencionado o la negligencia en el cumplimiento de sus tareas.

" La falta de asistencia al trabajo, sin causa justificada, uno o dos días al mes.

" Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, de tres a cinco días al mes. Serán faltas de puntualidad los retrasos superiores a 20 minutos.

" En general, el incumplimiento de los deberes, por negligencia o descuido.

"

b) Serán FALTAS GRAVES:

" La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.

" El incumplimiento de las ordenes e instrucciones de los superiores (salvo las que puedan suponer un riesgo físico)

" La falta de asistencia al trabajo, sin causa justificada, durante 3 días al mes.

" Las faltas repetidas de puntualidad, sin causa justificada, durante más de 5 días al mes y menos de diez.

" La simulación de enfermedad o accidente.

" La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un periodo de tres meses a partir de la primera y siempre que hayan mediado sanciones por las mismas.

c) Serán FALTAS MUY GRAVES:

" El falseamiento intencionado de datos e informaciones del servicio.

" La falta de asistencia al trabajo, sin causa justificada, durante más de 3 días al mes.

" Las faltas repetidas de puntualidad, sin causa justificada, durante más de 10 o más días al mes, o durante mas de 20 días en tres meses.

" La reincidencia en falta grave, aunque sea de naturaleza distinta, dentro de un periodo de seis meses.

" La percepción por razón del servicio, de dádivas de personas ajenas a la empresa.

" Los tratos vejatorios de palabra u obra, los de falta grave de respeto a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad y las graves ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

" La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

" La embriaguez y el estado derivado del consumo de sustancias tóxicas o estupefacientes durante el trabajo, siempre que fuese habitual.

SANCIONES:

Las sanciones se impondrán en función de la clasificación de las faltas y serán las siguientes:

" Por Faltas Leves: Amonestación por escrito o suspensión de empleo y sueldo de hasta un día.

" Por Faltas Graves: Suspensión de empleo y sueldo de 2 a 10 días.

" Por Faltas Muy Graves: El despido o la suspensión de empleo y sueldo por más de 10 días y no superior a un mes.

En el supuesto en que se produzca un despido y este sea declarado por Sentencia improcedente en 1ª o posteriores instancias judiciales, corresponderá al trabajador la potestad de elegir entre su readmisión o una indemnización de 45 días de salario por año de servicio.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte y las muy graves a los treinta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los dos meses de haberse cometido.

ARTICULO 10º

REPRESENTACIÓN COLECTIVA.

La representación colectiva se llevará a cabo a través de la representación unitaria o legal que corresponderá a los Delegados de Personal y, en su caso, al Comité de Empresa, y de la representación sindical que corresponderá, en su caso, a la Sección Sindical y Delegados Sindicales.

Los Delegados de Personal y, en caso de que los hubiere, los Delegados Sindicales dispondrán de un crédito de 16 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones de representación.